



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Agosto de 2014  
Año XCV

No. 67

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR  
EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMO-  
NIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO..... 4

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 492, POR EL QUE EN TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO,  
SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO  
PEDRO VARGAS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN  
TABLAS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA  
DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA..... 8

Precio del Ejemplar: \$15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>DECRETO NÚMERO 493, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA SELENE BARRERA LORENZANA, COMO REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..</b>	<b>12</b>
--	-----------

## PODER JUDICIAL

<b>ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>	<b>16</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 141/2008-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	20
Tercera publicación de edicto exp. No. 163/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	21
Tercera publicación de edicto exp. No. 85/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	22

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 23-2/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 45/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 74/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 701/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 72 PÁRRAFO TERCERO, 89, 91 FRACCIONES III Y XLVI, 90 NUMERAL 2 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2o, 3o, 6o, 7o Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 82, 83, 84 Y 85 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y 1, 2, 4 FRACCIÓN XIII, 7, 9, 17 Y ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el manejo de los recursos públicos constituye uno de los principales compromisos que deben impulsarse constantemente e ir a la vanguardia reduciendo

cualquier espacio de opacidad que merme las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, de ahí que el fortalecimiento y ajuste constante del marco normativo sea indispensable para ir consolidando esta convicción a fin de que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse con proximidad en el desempeño de sus gobiernos y, con ello, tener capacidad de demandar más y mejores resultados, ello aunado a la necesidad de generar instrumentos uniformes que permitan la simplificación de los ejercicios de fiscalización a cargo de los órganos de control competentes.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87 de fecha 29 de octubre de 2010, se creó el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero, como órgano responsable de concentrar los esfuerzos de coordinación, así como para el impulso y conducción de las acciones encaminadas a instrumentar las adecuaciones de los sistemas contables de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los municipios, a fin de que se integre un régimen homologado y armónico entre éstos y

los de la Federación, permitiendo con ello mejorar, avanzar y modernizar los sistemas de información contables para los distintos ámbitos de gobierno.

Que el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero, demanda un ejercicio constante de coordinación de tal suerte que su dinámica operativa debe estar cubierta frente a cualquier escenario que llegue a presentarse y que de alguna forma limite el cumplimiento de su objeto, esto es desde su integración y validez formal de sus sesiones como órgano colegiado, hasta las fórmulas de representación que permitan la concurrencia, deliberación y toma de decisiones para el cumplimiento de su cometido, por lo tanto, es menester que su instrumento de creación cuente con las disposiciones normativas que permitan dar fluidez, celeridad y eficacia en su operatividad como el órgano responsable de la coordinación y conducción de los esfuerzos encaminados a la homologación y uniformidad de los sistemas contables.

Bajo estas consideraciones y con las facultades que me confieren las disposiciones legales que se han invocado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones I, II, VI, IX y XI, párrafos tercero y cuarto del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3 y el tercer párrafo del artículo 9 del Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2. . . .**

I.- El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Vicepresidente;

III a la V.- . . .

VI.- Un Tesorero municipal por cada región fiscal designado por la mayoría de los integrantes del CEAC-GRO;

VII a la VIII.- . . .

IX.- El Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; quien fungirá como Secretario Técnico;

X.- . . .

XI. El titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y

XII.- . . .

. . .

En ausencia del Gobernador del Estado, será el Vicepresidente quién lo supla como Presidente del CEAC-GRO.

Cada integrante podrá designar a un suplente, el cual deberá ser un servidor público encargado de las áreas administrativas o contables. La designación de suplente deberá realizarse por escrito y dirigida al Presidente del CEAC-GRO o al Vicepresidente en su caso.

**ARTÍCULO 3.** La representación de las tesorerías municipales señalada en la fracción VI del artículo anterior, durará en su cargo un año, debiendo ser notificado el tesorero designado a más tardar con 30 días de anticipación a la sesión en que corresponda asumir la representación como integrante del CEAC-GRO. La notificación correrá a cargo del Secretario Técnico.

. . .

. . .

**ARTÍCULO 9.** . . .

. . .

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia del Presidente o Vicepresidente del Consejo, así como por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del CEAC-GRO.

. . .

**Artículo Segundo.** Se adicionan los artículos 5 Bis y 7 Bis del Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5 bis.** El Vicepresidente del CEAC-GRO ejercerá las más amplias atribuciones de representación del Presidente supliendo sus ausencias, para lo cual tendrá las facultades que al efecto señalan los artículos 5, 8 y 9 del Acuerdo.

**ARTÍCULO 7 bis.** El Secretario Ejecutivo del CEAC-GRO, contará con las atribuciones siguientes:

I.- Asistir al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones;

II.- Acordar con el Secretario Técnico los asuntos concernientes a sus funciones;

III.- Compilar y sistematizar toda la información generada al seno del CEAC-GRO;

IV.- Fungir como enlace institucional con los integrantes del CEAC-GRO, en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas;

V.- Formular propuestas, estudios, proyectos, planes, evaluaciones y acciones para el adecuado manejo de la contabilidad gubernamental y presentarlas al

Secretario Técnico para su revisión;

VI.- Mantener comunicación constante con los integrantes del CEAC-GRO, en los asuntos inherentes al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas;

VII.- Organizar y mantener bajo su custodia el archivo general del CEAC-GRO;

VIII.- Elaborar los informes que se requieran relacionados con el funcionamiento del CEAC-GRO;

IX.- Suplir en su caso, las ausencias del Secretario Técnico; y

X.- Las demás que le encomiende el Secretario Técnico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**

Rúbrica.

---

---

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 492, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO VARGAS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de julio del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano Pedro Vargas Ramírez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, en los siguientes términos:

### "ANTECEDENTES

**I.-** En sesión de fecha **19 de febrero de 2014**, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha **28 de enero del 2014**, signado por el **C. Pedro Vargas Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero**, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

**II.-** Asimismo, mediante oficio **No. LX/2DO/OM/DPL/0858/2014**, de fecha **19 de febrero de 2014**, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás**



**relativos y aplicables**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

**Segundo.-** Esta Comisión, señala que si bien es cierto, en base al **artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Asimismo, sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

También lo es que, constitucionalmente el **artículo 46 de nuestra Carta Magna Local**, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Ahora bien, del análisis realizado al **artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado**, podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de Presidente Municipal, resultan ser la de representante del Ayuntamiento, jefe de la Administración Muni-

cipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, mediante el establecimiento de medidas y mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura jurídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Asimismo, el Presidente Municipal es la cabeza del ayuntamiento, es un funcionario público electo por voto popular encargado de ejecutar las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento; es el órgano administrativo básico (ejecutivo) de gestión, que dentro del Municipio realiza un núcleo importante de actividades políticas, jurídicas y sociales de tipo local, determinadas por los ordenamientos jurídicos; por la realidad social y por el impulso de su personalidad. Por ello, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

De manera que, como jefe del Ejecutivo local, tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo

momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. Deberá por tanto, prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, atendiendo siempre con apego a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de seguir impulsando el desarrollo económico y bienestar social del Municipio a su cargo.

Debemos también tener presente, que la función docente es aquella de carácter profesional, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación; lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las distintas unidades educacionales, por lo que representa una enorme responsabilidad para quienes la ejercen.

Por lo que la autorización que se otorgue a miembros del

Ayuntamiento para poder desempeñar otra función, radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito sine qua non que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de las documentales públicas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa para el Municipio el cargo y funciones de Presidente Municipal. Asimismo, se hace hincapié en que el otorgamiento de dicha autorización derivaría en una afectación en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular por las consideraciones aquí vertidas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud presentada por el C. Pedro Vargas Ramírez, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia".

Que en sesiones de fecha 29 y 30 de julio del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano Pedro Vargas Ramírez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 492, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO VARGAS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

**PRIMERO.-** Comuníquesele al Ciudadano Pedro Vargas Ramírez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio en contra a su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al in-

teresado y al H. Cabildo del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 493, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA SELENE BARRERA LORENZANA, COMO REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de julio del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

**"ANTECEDENTES**

**I.-** En los comicios electorales realizados en el año 2012, la **C. Alicia Capiello Mastache**, fue electa **Regidora Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero** y la **C. Selene Barrera Lorenzana** como Regidora Suplente.

---

**II.-** En sesión de fecha **19 de junio del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha **09 de junio del año en curso**, suscrito por la **Lic. Magdalena Camacho Díaz, Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acaapulco de Juárez, Guerrero**, por medio del cual envía copia certificada del Acta de Cabildo celebrada el día 30 de abril de 2014, con el que solicita la ratificación de la entrada en funciones de la **C. Selene Barrera Lorenzana**, como Regidora de dicho Ayuntamiento., tal y como se señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

**III.-** Asimismo, mediante oficio No. **LX/2DO/OM/DPL/01368/2014**, de fecha **19 de junio de 2014**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los

artículos **28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8 fracción I, XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286**, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

**II.-** En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en **el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del Gobernador, Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales **y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen**, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los **artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene como precedente la petición realizada por la **C. Magdalena Camacho Díaz**, en su carácter de **Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**; donde solicita la ratificación de la entrada y funciones de la **Regidora Suplente Selene Barrera Lorenzana**, en virtud de que la titular de dicha Regiduría, en sesión de fecha 20 de marzo del 2014, solicitó licencia indefinida al cargo y funciones que ostentaba a partir del 30 de marzo del mismo año, misma que fue otorgada mediante:

**DECRETO NÚMERO 464, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ALICIA CAPPIELLO MASTACHE, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2014.**

Derivado de lo anterior los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, precedente, ratificar la entrada en funciones de la **C. Selene Barrera Lorenzana**, como **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**; para que ejerza las funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley".

Que en sesiones de fecha 29

y 30 de julio del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y

127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 493, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA SELENE BARRERA LORENZANA, COMO REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos solicitados.

**SEGUNDO.-** Se le tiene por asumidos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieren lugar.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

---

---

---

## PODER JUDICIAL

### ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal. Chilpancingo, Guerrero, a diez de abril de dos mil catorce.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que los recursos económicos de que dispongan los estados, entre otras entidades públicas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra que realicen, se adjuntarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, con las excepciones que establezcan las leyes.

**SEGUNDO.** Que el artículo 81, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo

de la Judicatura Estatal, en los términos que, conforme a las bases que señala la propia Constitución, establezcan las leyes.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 76 y 79, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Consejo de la Judicatura Estatal tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, teniendo para tal efecto, entre otras atribuciones, las de "...ejercer, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el presupuesto de egresos del Poder Judicial...".

**CUARTO.** Que el artículo 87 del ordenamiento orgánico señalado, dispone que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas: "...IV.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura Estatal, dando éste cuenta de ello al Pleno del Tribunal Superior de Justicia...". En tanto que el diverso artículo 89 de la ley citada, establece que "Los asuntos de carácter administrativos y financiero del Poder Judicial, quedarán a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas, la que dependerá del Consejo de la Judicatura Estatal...".

**QUINTO.** Que, con el objeto de atender cabalmente el contenido del artículo 134 constitucional en materia de adquisición, arren-



damiento, enajenación y contratación de bienes, servicios y obra pública, el Consejo de la Judicatura Estatal, el día ocho de febrero de dos mil doce, emitió el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de diecisiete de abril de ese año, de conformidad con el primer artículo transitorio de dicho acuerdo.

**SEXTO.** Que si bien, a la fecha, el Comité creado al amparo del Acuerdo citado, ha venido funcionando en condiciones normales y aceptables, es necesario, sin embargo, reestructurarlo y ampliar sus atribuciones a fin de que responda, de mejor manera, a los objetivos de su creación en el sentido de que el arrendamiento y la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública, se realicen invariablemente bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; pero, al mismo tiempo, que en dicho Comité participe un integrante del Consejo de la Judicatura, que es, en última instancia, el ente público responsable de la administración y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial.

En este sentido, se incorpora a un integrante del Consejo de la Judicatura como presidente

del Comité, y se excluye al titular de la Unidad de Auditoría Interna como vocal, por tener atribuciones legales específicas en materia de vigilancia y fiscalización que, eventualmente, pudieran verse obstaculizadas al formar parte del órgano encargado del arrendamiento, adquisición y contratación de bienes y servicios y obra pública, cuyos actos también pueden ser materia de fiscalización.

Igualmente, se considera conveniente incorporar en el Comité al Secretario General del Consejo de la Judicatura, como Secretario Ejecutivo, y al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del Tribunal reasignarlo en el puesto de vocal; toda vez que, las funciones del secretario ejecutivo son acordes con las que desempeña el secretario general referido, lo cual facilitará y asegurará el óptimo funcionamiento del Comité.

Asimismo, se pondera prescindir de la figura de asesor técnico del Comité, por lo que deberá suprimirse de la estructura de éste órgano administrativo, debido a que no se considera necesario para su funcionamiento, ya que el Comité puede apoyarse en la opinión u orientación técnica que en un momento dado le proporcionen las diversas dependencias del Tribunal Superior de Justicia, para emitir sus determinaciones.

Por cuanto a las atribuciones del Comité, se considera ne-

cesario otorgarle la facultad de autorizar la adquisición de bienes y servicios, fuera de los casos previstos en las leyes de la materia, cuyo monto exceda de cien mil pesos, para lo cual deberá privilegiar, en todo caso, criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten transparentes para obtener las mejores condiciones para el Poder Judicial.

Con lo anterior, se fortalecen la estructura del Comité en cuestión y sus atribuciones.

Finalmente, en virtud de lo anterior, debe declararse insubsistente el acuerdo de quince de enero de dos mil catorce, que este Consejo de la Judicatura Estatal emitió con el objeto de modificar el diverso acuerdo de ocho de febrero de dos mil doce, por el que creó el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Lo anterior en razón de que la restructuración planteada en el mencionado acuerdo modificatorio no es acorde con las bases de creación de dicho Comité, al incorporar en su estructura a dos consejeros de la judicatura local, y porque el acuerdo referido no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos primero y segundo del diverso Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo de la Judicatura Estatal, el día ocho de febrero de dos mil doce, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se crea el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Este Comité estará integrado por:

**I. El Magistrado del Tribunal Superior de Justicia integrante del Consejo de la Judicatura Estatal, quien lo presidirá;**

**II. El Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;**

III. Los vocales siguientes

a) El Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura Estatal;

b) El Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, y

c) El Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Mantenimiento.

**SEGUNDO.** El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las normas, programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y obra pública, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

II. Aprobar las bases y convocatorias para la celebración de licitaciones públicas en materia de adquisiciones, contratación de servicios, administración de bienes y obra pública;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolos a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente;

IV. Acordar los procesos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, y, en su caso, dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento de adquisición, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;

V. Validar el dictamen que le sea presentado por el Secretario Ejecutivo del Comité;

**VI. Autorizar la adquisición de bienes y servicios, fuera de los casos previstos en las leyes de la materia, cuyo monto exceda de cien mil pesos, privilegiando en todo caso criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Poder Judicial, y,**

VII. Las demás que se deriven del **presente Acuerdo o de otras disposiciones normativas.**

**TERCERO.** El Reglamento que apruebe el Consejo de la Judicatura, desarrollará las políticas, bases y lineamientos contenidos en este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de la Judicatura Estatal.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos administrativos y legales a que hubiese lugar.

**CUARTO.** Se declara insubsistente el diverso acuerdo de quince de enero de dos mil catorce, emitido por este Consejo de la Judicatura Estatal, que modificó el acuerdo de creación del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de ocho de febrero de dos mil doce, por las razones expuestas al final de la presente resolución.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, LIC. LAMBERTINA GALEANA MARÍN, LIC. JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, M.C. GLORIA GARCÍA

LEMUS y MTRO. VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, ante el LIC. ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, Secretario General de Acuerdos del Consejo, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa al acuerdo que **reforma el diverso acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero**, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de diez de abril del dos mil catorce. Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente civil número 141/2008-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAFAEL ARTURO AVELLANEDA CHAVEZ, en contra de GABRIEL BARRUETA GANDARILLA, el Ciudadano licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado, ubicado en la avenida Jalisco, número 509, colonia centro, de la Población de Villa Madero, Municipio de Tlalchapa, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 17.48 metros y colinda con el solar 4; Al Sureste mide: 30.02 metros y colinda con el solar 5; al suroeste: 19.43 metros y colinda con avenida Jalisco; y al Noroeste: 28.78 metros y colinda con solar 7; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 15256, correspondiente al Distrito Judicial de Mina; sir-

viendo de base la cantidad que resulte al rebajarse en un veinte por ciento de la tasación sobre la cantidad de \$837,840.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo éste el precio que sirvió de base para la primera almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 20 de Junio del 2014.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. SOCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente civil número 163/2013, relativo al juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido por Adolfo Benítez Reyes, en contra de Celso León Gómez, la Licenciada Margarita del Rosario Calvo Muñúzuri Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio al demandado Dario Benítez Reyes, a través de edictos que se publiquen que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el periódico el Vértice que es uno de los de mayor circula-

ción en esta ciudad, haciéndosele de su conocimiento que se encuentra a su disposición en este Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, sito en calle Xochicalli sin número de la colonia Contlalco, copias fotostáticas simples de la demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos de referencia comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido para ello, se le tendrá por presumiblemente los hechos de la demanda que dejare de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Margarita del Rosario Calvo Muñúzuri, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ. Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 85/2012-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de YOLANDA SUASTEGUI CONTRERAS y MA. ARGELIA CONTRERAS CORTES, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el LOTE NUEVE DE LA QUINTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PROGRESO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 1262, correspondiente al Distrito de Tabares, con una superficie de 173.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.35 metros, y colinda con lote nueve; AL SUR, en 18.20 metros, y colinda con

Calle Durango; AL ORIENTE, en 10.75 metros, y colinda con Calle de Niños Héroes; AL PONIENTE, en 10.35 metros, y colinda con Lote Diez; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Julio de Dos Mil Catorce.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 23-2/1996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CODICOME DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de la SU-

CESIÓN A BIENES DE JOSEFINA BERNAL ALCARAZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, por auto de fecha ocho de Julio de dos mil catorce, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre del cincuenta por ciento que le corresponde a la parte demandada en este Juicio, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el lote numero quinientos seis, Calle Acapulco, actualmente Calle Diego Hurtado de Mendoza y Calzada Pie de la Cuesta, de esta Ciudad y Puerto; sirve de base para el remate la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Julio de 2014.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-3

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 136 DE FECHA DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR DANIEL GUZMAN ALEMAN, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR EUSEBIO GUZMAN CORONADO. Y ASIMISMO EL SEÑOR DANIEL GUZMAN ALEMAN, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE JULIO DEL AÑO 2014.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el expediente número 45/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido

por CANDIDO HERNÁNDEZ BASILIO, en contra de ROBERTO VALADEZ LÓPEZ y ELVIRA ÁVILA ENCARNACIÓN, con fechas veintisiete de junio del dos mil doce, veintiocho de mayo y ocho de agosto del dos mil catorce, se dictaron autos ordenando se sacara en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado a los demandados, ubicado en Calle Abasolo número 21, Colonia Centro, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 13.00 metros y colinda con ELVIRA ÁVILA ENCARNACIÓN, AL SUR, 13.00 metros y colinda con Calle Abasolo, AL ORIENTE, 24.00 metros, colinda con BRIGIDO VALADEZ LÓPEZ, AL PONIENTE, en 24.00 metros y colinda con FRANCISCO VALLE, FLORENCIO SALMERÓN, ALFREDO BASILIO GÓMEZ y MARTÍN ROSAS, inscrito en el folio de derechos reales número 2041, del Distrito de Guerrero, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado, ordenándose la publicación de edictos, por tres veces dentro de nueve días, convocando postores, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico el Sol de Chilpancingo, así como en los lugares de costumbre como son, Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate ordenado en líneas que anteceden, las dos terceras partes de la cantidad de \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo

al avalúo actualizado exhibido por la parte actora. Para que tenga lugar la audiencia de remate, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, que actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMÉNEZ, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

Tixtla, Gro., a 12 de Agosto del 2014.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO. LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA. Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 74/2010-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR "CONDominio CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO" Y "CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO CONDOMINIO B.G.", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EN CONTRA DE LUCIA SOLIS HERNANDEZ, EL CIUDADANO LICENCIADO DANIEL DARIO FALCON LARA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA,



MEDIANTE AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ORDENÓ ANUNCIAR LA VENTA JUDICIAL EN SEGUNDA ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y EN ESTE SENTIDO SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD "EL DESPERTAR DE LA COSTA" ASÍ COMO AVISOS EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO LO ES LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES EN SEGUNDA ALMONEDA QUE TENDRÁ COMO PRECIO EL PRIMITIVO, CON REDUCCIÓN DE UN VEINTE POR CIENTO; PRECISANDO QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN O FICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE, MEDIE UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO DÍAS, LO ANTERIOR RESPECTO AL INMUEBLE CONSISTENTE EN CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 101, EDIFICIO A-8 DEL CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO Y CONJUNTO HABITACIONES IXTAPA ZIHUATANEJO, B. G., VALUADO EN LA CANTIDAD DE \$278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA CUAL SE REBAJA A UN VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 469 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y SIENDO LA NUEVA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE

\$222,400.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ).

ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 13 DE AGOSTO DE 2014.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 701/2010-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Violeta García Viveros, en contra de Amparo Hernández Ayala, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de julio del dos mil catorce, señalo las once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 302, Edificio C-2 de la Unidad Habitacional Alto Progreso Segunda Etapa, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 69.86.00 m2. Al Norte En 1.20 mts. con cubo de escaleras 8.955 mts. con fachada a

andador ciclón. Al Oriente: En 6.845 mts. con edificio C-1; 0.60 mts. con cubo de luz. Al Sur en: En 2.88 mts. con cubo de luz; 7.275 mts. con fachada al jardín del estacionamiento 4. Al Poniente: En 3.73. mts. con departamento 301; 3.765 mts. con cubo de escaleras. Arriba; con losa de entrepiso del departamento 402. Abajo: con losa de entrepiso del departamento 202. Sirviendo de base la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 07 de Agosto de 2014.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.  
Rúbrica.

3-2



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**